Además se habilita la publicidad de las resoluciones sancionadoras afectando así no sólo el patrimonio o los derechos del infractor sino también su fama o buen nombre de forma desproporcionada y próxima al escarnio.

El artículo 43.sujeta el ejercicio de la potestad sancionadora al Título IX Ley 30/92 (arts.127-138 y al RD 1398/93).

El Artículo 44 regula el acceso a los datos de otras administraciones públicas.
En este sentido, se prevé, como novedad el deber de colaboración interadministrativa y la obligación de ceder datos relativos a los interesados directamente relacionados con la investigación de los hechos, sin precisar del consentimiento del titular.

2.- Los datos disponibles son los requeridos al ciudadano por toda A.Pública para tramitar y resolver procedimientos de su competencia. De esta forma, cada vez que un ciudadano facilita un dato a la administración el mismo puede ser utilizado para sancionarle, sin ser informado de ello ni requerir su consentimiento en la cesión.

3.- Se establecen como administraciones especialmente obligadas a la cesión de datos la AEAT, la TGSS y el INE en cuanto al padrón municipal.

En el artículo 45 se regulan **como novedad reprochable las medidas provisionales anteriores al procedimiento.**

En efecto, como novedad Se contemplan medidas provisionales, previas al inicio del procedimiento, pues la antigua ley sólo contemplaba las adoptadas como cautelares y una vez iniciado el procedimiento.

El antiguo art.36.4 contemplaba excepcionalmente su adopción por las FCS directamente, pero siempre iniciado el procedimiento.

Estas medidas inciden en los derechos del ciudadano y que pueden durar 15 días, debiendo ser ratificadas, modificada o revocadas con la resolución de incoacion del procedimiento, quedando sin efecto si en 15 días no hay un pronunciamiento expreso al efecto.

Pueden adoptarse todas las medidas del art.48 excepto La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la normativa que les sea de aplicación. Existen medidas muy gravosas como por ejemplo: b) La adopción de medidas de seguridad de las personas, bienes, establecimientos o instalaciones que se encuentren en situación de peligro, a cargo de sus titulares.

c) La suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos susceptibles de afectar a la seguridad ciudadana

Otra novedad reprochable se contempla en **el artículo 46**, que regula las denominadas **"actuaciones previas." que permiten una investigación a espaldas del ciudadano"**

Las actuaciones previas se regulan como novedad. Se contemplan en el art.12 del RD 1398/93. A diferencia de dicho precepto en el anteproyecto **se prevé que las mismas se desarrollen sin intervención del presunto responsable, si ello fuera preciso para garantizar el buen fin de la investigación**, dejando constancia escrita de las razones que lo justifican. Ello puede comportar **investigaciones completas a espaldas del futuro sancionado, que convertirán el procedimiento posterior en un mero formalismo imposibilitando todo ejercicio del derecho de defensa en el ámbito administrativo y el principio de transparencia garantizado por el art. 3 del RD 1398/93 y el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, garantizado en el art.135 Ley 30/92, y a formular alegaciones en todo momento**. Lo más criticable de todo es que no se fija un plazo máximo para estas actuaciones sin garantías para el investigado, sin perjuicio de que su práctica no interrumpa la prescripción de las infracciones, por lo que pueden durar menos de un año, dos o tres años (según la gravedad de la infracción) sin que se produzca la interrupción, lo cuál es a todas luces excesivo

El artículo 47 regula el acuerdo de incoación.

1- Otra novedad del proceso es la regulación del acuerdo de incoación, que tendrá como norma supletoria el art.13 del RD 1398/93.

La denuncia del agente notificada al interesado se considera acuerdo de incoación, por lo que en estos casos no cabrían las criticables "actuaciones previas" del art.46.

2.- Se prevé que los miembros de las FCS efectúen denuncia por infracciones previstas en la legislación de las CCAA o EELL , teniendo sus manifestaciones valor probatorio Artículo 48.Medidas de carácter provisional.

1.- Se modifica la regulación de las medidas cautelares, que ahora se llaman provisionales.
- Se exige la motivación.
- El competente para su adopción es el mismo que resuelve, lo que puede contaminar su imparcialidad.
- Las medidas ya no han de ser imprescindibles para asegurar los fines que se les asignan, sino meramente necesarias.
- Se modifican los fines que justifican las medidas provisionales: buen fin (en lugar de desarrollo) del procedimiento.
- evitar mantenimiento de los efectos de la infracción, en lugar de evitar la comisión de nuevas infracciones.
- Preservar la seguridad ciudadana.
- Se establece que estas medidas no tienen carácter sancionador, por lo que no podrán compensarse con la sanción que se imponga.

2.- Se impone la proporcionalidad de las medidas a la naturaleza y gravedad de la infracción

- se suprimen las referencias a medidas genéricas y ahora se especifican, parece que con carácter tasado.

MEDIDAS PROVISIONALES:

a) depósito de instrumentos o efectos: se añaden los sprays y "objetos potencialmente peligrosos para la tranquilidad ciudadana"

b) medidas de seguridad de personas bienes, establecimientos

c) Suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos, se añade que puedan afectar a la seguridad ciudadana.

d) suspensión parcial o total de actividades en establecimientos sin medidas de seguridad obligatorias.

e) Como novedad la adopción de mds de las personas y bienes en infraestructuras críticas.

f) Retirada preventiva de autorizaciones, permisos y licencias y otros documentos expedidos por autoridades admvas.

g) Como novedad : Suspensión en la venta, reventa o venta ambulante de entradas del espectáculo o actividad recreativa cuya celebración o desarrollo pueda entrañar un riesgo para la s. ciudadana.

2.- Como novedad se prevé la imposición de cauciones económicas proporcionadas para asegurar la responsabilidad económica derivada de la infracción.

3.- Se imputa al ciudadano todo gasto ocasionado por la adopción de las medidas provisioanles, siempre que sea declarado causante de los hechos No se prevé la devolución en caso contrario.

4.- Se prevé que por acuerdo del órgano que va a resolver se pueda ampliar el plazo máximo (1/2 sanción) de la medida provisional
El antiguo apartado 4 del art. 36 se ubica ahora en el art.45.1

5.- Regula la notificación del acuerdo de adopción de medidas provisionales, se prevé la publicidad del acuerdo cuando ello sea preciso para garantizar la Seguridad ciudadana.

6- Como novedad se establece la inmediata ejecutividad de las medidas.

7. Como novedad se prevé la modificación o alzamiento de las medidas provisionales y su extinción con la resolución definitiva.

8.- Como novedad la administración queda exenta de reponsabilidad patrimonial por los daños derivados de la ejecución de cualquier medida provisional, cuando su adopción responsada a un riesgo creado por el interesado.

Lo que hasta ahora era una consecuencia accesoria del delito (art.127 CP), se transforma en una nueva potestad administrativa exorbitante.

El artículo 49 regula el decomiso.

1.- Se regula como novedad el decomiso cautelar de instrumentos utilizados para cometer la infracción, que se mantendrán bajo custodia de los FCS hasta que se resuelva su devolución.

2.- En el caso de bienes fungibles en que el coste del depósito supere su valor venal se destruirán o se dará el destino adecuado de acuerdo con un procedimiento reglamentario

3.- Notificada la devolución y pasado 1 mes sin que el titular recupere el objeto, se destruye o se le da el destino adecuado

Artículo 50. Caducidad del procedimiento. Como novedad, el art.50 regula la caducidad del procedimiento: 1 año desde incoación sin notificar resolución, descontando paralizaciones por causas imputables al interesado.

2.- la caducidad se notifica y no impide la iniciación de otro procedimiento si no ha prescrito la infracción, lo cuál sólo será posible en el caso de infracciones graves y muy graves, pues el plazo de caducidad anual coincide con el año de prescripción de las infracciones leves y el procedimiento caducado no interrumpe el plazo de prescripción.

El Artículo 51 regula los efectos de la resolución sancionadora

1.- En la AGE la resolución pone fin a la vía administrativa.
2.- El recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado ni de la sanción.

Se prevé la denegación por silencio administrativo negativo de 1 mes de la solicitud ofreciendo caución de la suspensión de la ejecución.

El artículo 52 contempla el valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.

Se mantiene la presunción *iuris tantum* de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hayan presenciado los hechos previa ratificación, caso de ser negados por los inculpados. Ello es particularmente grave en el caso de sanciones por ejercicio de derechos fundamentales, pues tendrá un efecto particularmente disuasorio cuestionable desde el prisma constitucional, ya que obligará al ciudadano a probar que no ha ejercitado extralimitadamente el derecho fundamental, en lugar de situar la carga de la prueba sobre la Administración.

El artículo 53 regula la ejecución de la sanción.

1.- Se mantiene la ejecutividad de la sanción desde su firmeza en vía administrativa

2.- Como novedad el cumplimiento de las sanciones de suspensión de licencias, autorizaciones y permisos se inicia transcurrido 1 mes desde la firmeza en vía admva.

3.- Se regulan las sanciones pecuniarias y se exige su abono dentro de los 15 días siguientes a la firmeza y no en el plazo de entre 15 y 30 días anterior. Vencido el plazo se inicia el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor.

4.- En el ámbito de la AGE órganos y procedimiento de recaudación ejecutiva se remiten al RGR (RD 939/05)

El artículo 54 contempla la publicidad de la resolución.

Modifica la regulación de la publicidad siendo ahora no de la resolución firme, sino de la sanción, junto con los nombres, apellidos o denominación social de p. físicas o jurídicas responsables de las infracciones muy graves, (antes también graves) siempre que se aprecie riesgo de reincidencia, de forma absolutamente criticable.

El artículo 55 regula el procedimiento abreviado.

Se contempla un novedoso procedimiento **abreviado sólo para infracciones graves o leves, en que el interesado puede realizar pago voluntario con las siguientes consecuencias:**

a) La **reducción del 50 por ciento** del importe de la sanción de multa.
b) La **renuncia a formular alegaciones**. En el caso de que fuesen formuladas se tendránpor no presentadas.
c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.